

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 09 de junio de 2022. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor NESTOR ECHEVERRIA SUAREZ, como apoderado judicial de la señora LUDIS DEL CARMEN ARTEAGA DORIA; contra los herederos de la finada MARIA GREGORIA LOZANO PETRO. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	LUDIS DEL CARMEN ARTEAGA DORIA C.C. N°30.652.632
APODERADO:	NESTOR ECHEVERRIA SUARES C.C. N°7.425.375
DEMANDOS:	SUCESORIES DE MARIA GREGORIA LOZANO PETRO
RADICADO	N°23-686-4089-001-2022-00134-00

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor NESTOR ECHEVERRIA SUAREZ, como apoderado judicial de la señora LUDIS DEL CARMEN ARTEAGA DORIA; contra los herederos de la finada MARIA GREGORIA LOZANO PETRO.

Se advierte por el Despacho que en la demanda se manifiesta por parte del apoderado demandante que la demanda se presenta con los sucesores de MARIA GREGORIA LOZANO PETRO, sin que se determine con claridad si se conoce herederos determinados e indeterminados, indicándose que no cumple con lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Además, se tiene que el apoderado judicial aporta a la demanda poder sin que este cumpla con la regla del artículo 74 ibidem, es decir no tiene presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que corresponde al Despacho inadmitir la presente demanda, para que se cumpla con tales requisitos.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor NESTOR ECHEVERRIA SUAREZ, como apoderado judicial de la señora LUDIS DEL CARMEN ARTEAGA DORIA; contra los herederos de la finada MARIA GREGORIA LOZANO PETRO, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1b6ad69a4ecdcb04b7a09ab75bba22c3d80bc50228fd8f96ddcfcb0f154c3

Documento firmado electrónicamente en 09-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>